

Junio de 1880, exceptuando de impuestos y ofreciendo premios á los explotadores de carbon mineral; la de 3 de Octubre de 1881, declarando denunciabiles determinadas sustancias, comprendidas en el artículo 22 del Título VI de las Ordenanzas de Minería; reglamentando los denuncios, fijando las dimensiones de las pertenencias; autorizando ciertos amparos y señalando ciertas restricciones; la de 9 de Agosto de 1882 y su reglamento de 26 del mismo, ofreciendo una prima á los explotadores de carbon que llenen determinados requisitos.

El Estado de Guerrero, por su decreto de 11 de Enero de 1875, señala las dimensiones que ha de tener una pertenencia en los criaderos irregulares de mercurio, y por el de 29 de Abril del mismo año, suprime las diputaciones de Minería, estableciendo los procedimientos que deben seguirse para la adquisicion de las minas.

En la mayor parte de los Estados se han suprimido las diputaciones territoriales, y está muy gravado el ramo minero.

De un año á esta parte, nuestra legislacion minera ha tomado un nuevo aspecto.

Inaugurada la Sociedad Mexicana de Minería, creada por iniciativa de la Secretaría de Fomento, el 5 de Febrero de 1883, se nombraron, conforme á sus estatutos, diversas Comisiones, entre las que figuran dos de Legislacion.

Con fecha 16 de Marzo de 1883, la primera de estas Comisiones elevó una Exposicion á la Junta Directiva, proponiéndole la unificacion en la legislacion minera,

por medio de la reforma á la fraccion XXI del artículo 72, que deberia quedar bajo esta forma: "Para dictar leyes sobre *Minería*, Naturalizacion, Colonizacion y Ciudadanía."

Aprobado el pensamiento por la Junta Directiva, ésta se dirigió al Supremo Gobierno, quien con fecha 16 de Mayo dirigió á la Cámara de Diputados, por conducto de la Secretaría de Fomento, una iniciativa de reforma á la fraccion X del artículo 72, segun la que dicho artículo deberia quedar bajo esta forma: Para establecer las bases generales de la Legislacion Mercantil y minera uniformándolas en toda la República."

La Comision 1ª de Puntos Constitucionales, con fecha 1º de Junio, presentó el dictámen que le fué encomendado, que terminaba con este proyecto de reforma:

"Artículo único. Se reforma la fraccion X del artículo 72 de la Constitucion en los términos siguientes:

"X. Para legislar en los ramos de Bancos, Comercio y Minería, estableciendo solamente bases generales y uniformes para toda la República."

Aprobado en este sentido por la Cámara de Diputados, pasó á la de Senadores, cuyas Comisiones unidas de Puntos Constitucionales é Industria, lo aprobaron en su dictámen de 11 de Junio; y en la sesion del 14 modificaron la parte resolutive en estos términos, conforme á los que lo aprobaron en ambas Cámaras: "Para expedir Códigos que sean obligatorios en toda la República de Minería y Comercio, comprendiendo en este último las instituciones bancarias."

El 14 de Diciembre de 1883 se promulgó esta refor-

ma, y el 15 del mismo se autorizó al Ejecutivo para expedir el Código de Minería que ha de regir en toda la República.

Con este motivo, la Secretaría de Fomento nombró una Comisión compuesta de dos Ingenieros de Minas, dos abogados y un Secretario, para la ejecución de este trabajo.

Separado uno de los abogados por enfermedad y uno de los Ingenieros por desacuerdo con sus compañeros, obligándose, al separarse, por decisión de la Secretaría, á formular su voto, presentó éste el 3 de Enero del presente año; y la mayoría de la Comisión presentó su proyecto el 18 de Marzo del mismo.

La Secretaría de Fomento, deseando reunir el mayor número posible de datos sobre este asunto tan delicado, invitó á los Estados á que nombraran sus representantes para revisar estos proyectos y hacer las observaciones que esta revisión les sugiriese.

Los Estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo Leon, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala nombraron sus representantes, y los dictámenes de algunos han visto la luz pública.

El Gobierno, según la voz autorizada de su Jefe lo manifestó á la Cámara al abrir el primer período de sus sesiones, el 16 de Setiembre último, espera reunir las opiniones que faltan para expedir despues de examinadas todas, el Código de Minería que ha de regir en toda la República.

Si como es de esperar, el buen juicio, la inteligencia y la cordura presiden este delicado exámen, el vacío quedará lleno y la más apremiante de las necesidades que se han hecho sentir en el ramo, quedará satisfecha.

## NOVENA PARTE

### Bibliografía Minera.

Las generaciones no desaparecen de la Tierra sin dejar un testimonio imperecedero de su existencia, y sin señalar su camino por las indelibles huellas de sus pasos.

Las observaciones hechas, los trabajos emprendidos, los pensamientos realizados, los adelantos obtenidos y los estudios llevados á término, ocupan un lugar importante en la marcha de la humanidad, que la Historia cuida de consignar en sus Anales, y encadenando los sucesos que terminan la marcha de la caduca generación que muere, con los que inician la de la vigorosa generación que nace, acrecienta las páginas de ese libro antiguo en su principio, azofo en su desarrollo, variadísimo en su esencia é inextinguible en su duración, que constituye la Bibliografía.

En este inmenso libro, cuyas manifestaciones son infinitas y del que cada país tiene reservadas sus hojas especiales, nuestra Minería ocupa un lugar; en el